

SANTIAGO, 30 de julio de 1982

C I R C U L A R N° 198

A todas las sociedades anónimas abiertas.

I) INTRODUCCION

Esta Superintendencia, atendido lo dispuesto en los artículos 3 y 10 inciso 1° de la Ley N° 18.045, ha estimado necesario indicar - aquellas obligaciones de que se eximirá a las sociedades que deban inscribirse en el Registro de Valores, cuyo objeto social se relacione exclusivamente con actividades deportivas, de beneficencia o educacionales.

Para la aplicación de la exención de obligaciones de que trata esta Circular, estas entidades deberán previo acuerdo adoptado al efecto en junta extraordinaria de accionistas, solicitar tal exención a esta Superintendencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en - el artículo 3° de la Ley N° 18.045, la cual expedirá la correspondiente resolución.

II) OBLIGACIONES DE QUE ESTARAN EXENTAS ESTAS SOCIEDADES

- 1.- De la designación anual de auditores externos independientes, a que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 18.046. En todo caso, deberán nombrar anualmente dos inspectores de cuenta titulares y dos suplentes para los fines que señala la ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.
- 2.- De la presentación trimestral de los estados de situación (FECU), establecida en la Circular N° 1.575, de 1980.
Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades deberán continuar presentando estados de situación definitivos, referidos al 31 de diciembre de cada año, o a la fecha que determinen sus estatutos sociales, en

000047

la forma y plazos que ha establecido esta Superintendencia. Será facultativo para la sociedad hacer auditar por auditores externos estos estados financieros, debiendo dicho acuerdo tomarlo la junta de accionistas.

- 3.- Del envío de la memoria anual y del balance a los accionistas, establecido en el artículo 75 de la Ley N° 18.046. Lo expresado no exige a las sociedades del cumplimiento del artículo 54 de la misma Ley.
- 4.- Del envío trimestral de la lista de accionistas establecido en la Circular N° 1.415. No obstante, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 18.046.
- 5.- De la publicación del balance anual en un diario de amplia circulación nacional del domicilio social, previsto en el artículo 76 de la Ley N° 18.046.
- 6.- Del envío de la información exigida por la Norma de Carácter General N° 3, Sección E para la emisión de nuevas acciones.
Estas sociedades deberán remitir a este Servicio, dentro de los 5 días siguientes a su celebración, copia del acta de la junta de accionistas y en su caso, del acta de la sesión de directorio en que se acordó efectuar la emisión.
- 7.- De la inscripción de sus acciones en las bolsas de valores, según lo prescribe el artículo 23 letra a) de la Ley N° 18.045.
De esta obligación no se eximirá a las sociedades cuyas finalidades se relacionen exclusivamente con actividades educacionales.
- 8.- De la información que deberá contener la memoria anual, de conformidad a la Norma de Carácter General N° 3, Sección B, dictada por este Servicio.
Estas sociedades deberán confeccionar una memoria simplificada que contendrá, a lo menos la siguiente información respecto de ellas:
 - a) Identificación básica: Indicación del nombre, domicilio legal y de los documentos constitutivos de la sociedad.
 - b) Actividades: Descripción de cada una de las actividades o negocios que desarrolla, no bastando una referencia al giro ordinario de la entidad.

- c) Administración: Señalar los directores y principales ejecutivos.
- d) Estados Financieros: Presentar los estados financieros para los dos últimos ejercicios anuales, en los que se incluirá balance, estado de resultado y notas explicativas de éste. Las cifras deberán expresarse en moneda de la fecha de cierre del último -ejercicio. Además, deberá incluirse informe de los inspectores de cuentas, indicando si los estados financieros han sido preparados de acuerdo a principios contables generalmente aceptados y a las normas dictadas por esta Superintendencia, y que representen razonablemente la situación de la sociedad.

Asimismo, deberá referirse a los activos en garantía y pasivos indirectos.
- e) Información esencial: Resumen de la información esencial divulgada durante el período anual que cubre la memoria.
- f) La información a que se refiere el artículo 74 de la Ley N° 18.046 y otros antecedentes que sean requeridos por normas legales, reglamentarias y estatutarias.
- g) La memoria anual deberá ser suscritas por la mayoría absoluta de los directores titulares o por la mayoría superior que establezcan los estatutos.

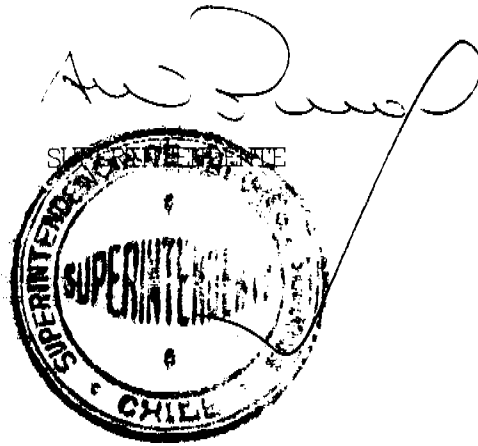
III) NORMAS GENERALES

- a) Esta Superintendencia, procederá a dejar sin efecto de inmediato la autorización concedida, cuando compruebe que la sociedad no cumple los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N°.. 18.045.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá en cualquier momento exigir a estas sociedades el cumplimiento de las normas que rigen a las entidades inscritas en el Registro de Valores.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

- b) Esta Superintendencia, podrá en cualquier momento modificar o complementar las obligaciones que conforme a esta Circular son objeto de exención.



La circular N° 197 fue enviada a todos los Agentes de Valores.

000050